

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CE) n° 3652/93 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1993, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos entre empresas sobre sistemas informatizados de reserva para servicios de transporte aéreo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 333 de 31 de diciembre de 1993)

En la página 40, en el artículo 4, el apartado 2 quedará sustituido por el texto siguiente:

•2. La obligación que establece el apartado 1 no se aplicará en favor de un SIR competidor cuando, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 6, en el apartado 3 del artículo 7, o en el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2299/89, se haya decidido que dicho SIR infringe lo dispuesto en el artículo 4 *bis* de dicho Reglamento, o que un vendedor de sistemas no puede ofrecer garantías suficientes del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 6 del mismo Reglamento con respecto al acceso no autorizado a informaciones por parte de compañías aéreas matrices.»
